

De la Lib.^{ra} del Com.^o de Valencia

LIBRO

DE ALMUTACAFES, EN EL
QUAL SE TRATA DE LAS DIFICULTADES,
y aduertencias, tocantes a los pesos y medidas; el precio de los co-
mercios ordinarios; y lo que assi en grueso, como por menudo, se ha
de dar de cada vno de ellos; para que, ni los que venden en-
gañen, ni los que compran queden
defraudados.

COMPUESTO POR PASQUAL DE ABENSA-
lero, Notario Real, natural de la Villa de Vireca
de Xalón.

Dirigido a los Ill^{mo}. y muy Ill^{cs}. señores los Diputados
del Reyno de Aragon.

En la quarta llana se vera lo que se trata en este libro.

Año de

1609.



CON LICENCIA.

Impresso en Caragoça, por Lorenço de Robles, Im-
pressor del Reyno de Aragon, y de la Vniuersidad.



NOS Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón
de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, &c.

NOS Don Thomas de Borja, por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostolica Arçobispo de Caragoça, del Consejo del Rey nuestro señor,
y su Lugarteniente y Capitan general en el presente Reyno de Aragón.
Por quanto por parte de vos Pascual de Abensalero Notario Real, Veci-
nigo de la Villa de Vxrea de Xalon, se nos ha referido: que con mucho trabajo é in-
dustria, haueys compuesto vn libro intitulado de Almutaçes, para todas las Ciu-
dades Villas y Lugares del presente Reyno, suplicandonos que os mãdãsemos dar
licencia y privilegio para imprimirlo por el tiempo que seamos seruido, con pro-
hibicion de que ninguna otra persona lo pueda imprimir, pues este trabajo
vuestro: è nos hauendolo visto y reconocido haucmos tenido por bien de concede-
roslo. Por tanto con tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia, y por la real
autoridad de que vsamos en esta parte, damos licencia a vos Pascual de Abensale-
ro, para que vos o quien vuestro poder tuuiere por tiempo de diez años contade-
ros del dia de la data de las presentes en adelante, podays imprimir y vender y ha-
zer imprimir y vender el susodicho libro y todos los cuerpos que del quisierdes,
proueyendo y mandando, que ninguna otra persona lo pueda imprimir ni vender
dentro de los dichos diez años, so pena de perdimento de los libros y moldes, y
de otras penas a nos arbitrarias: con esto que en todos los volumenes y cuerpos que
imprimierdes seays tenido a poner impressa la presente nuestra licencia. Mandan-
do por tenor della a qualesquier Iuezes y oficiales mayores y menores, y a otros
qualesquier ministros vasallos y subditos de su Magestad en el presente Reyno de
Aragon, que so incurrimiento de su yra e indignacion, y pena de mil florines de
oro de Aragon de bienes de los contruiniere, exagideros, y a los reales cofres
aplicaderos, que la presente nuestra licencia y todo lo en ella contenido, os guar-
den, tengan y observen, tener y observar y guardar hagan inuiolablemente sin ha-
zer, ni permitir ser hecho lo contrario, si la gracia de su Magestad les es eazn, y en
la dicha pena descan no incurrir. Dat. en Caragoça a veynte y dos de Nouiembre,
de mil seysçientos y ocho.

El Arçobispo Lugarteniente general.

V. Martinez Boclin R.

Domini locum tenens generalis mandauit
michi Ioanni Ripol, villa per Martinez
Boclin Reg. Cancellariam,

LIBRO DE ALMUTACAFES,

DONDE TRATAREMOS DE QUANTO

Pan cozido se ha de dar por vno, dos, tres, y quatro
dineros, y mas al Cahiz de a diez robas de a
treynta y seys libras, de doze
onças la libra.

A RAZON DE VEYNTE SVELDOS el Cahiz.



Daran por vn dinero de pan cozido, diez y ocho onças,
y por dos dineros, treynta y seys onças, y por tres di-
neros, cinquenta y quatro onças, y por quatro dine-
ros, setenta y dos onças.

A RAZON DE VEYNTE Y vn sueldo el Cahiz.

Daran por vn dinero, diez y siete onças, dos ariencos, y nueue gra-
nos. Por dos dineros, treynta y quatro onças, quatro ariencos, y diez
y ocho granos, y por tres dineros, cinquenta y vna onça y seys arien-
cos, y veynete y siete granos, y por quatro onças, sesenta y ocho onças,
nueue ariencos y quatro granos.

A RAZON DE VEYNTE Y DOS sueldos por Cahiz.

Daran por vn dinero, diez y seys onças, cinco ariencos, veynete y seys
granos, y por dos dineros, treynta y dos onças, seys ariencos y veynete
granos, y por tres dineros, quarenta y nueue onças, vn arienco, y ca-
torze granos, y por quatro dineros, sesenta y cinco onças, siete arien-
cos, y ocho granos.